



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 053-2021-GRA/CR.

Huaraz, 08 de Abril del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 08 de Abril** del 2021, instada con la Convocatoria N° 004-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 31 de Marzo del 2021, el Dictamen N° 001-2021-GRA-CR-COMISION ESPECIAL-C.R.A. de fecha 18 de Febrero del 2021, de la **Comisión Especial del Consejo Regional de Ancash**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas". Está integrado por los Consejeros Regionales. (...)*"; el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;* y el Inciso a) del Artículo 37° de la Ley en comento que una atribución del Consejo Regional es dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; donde señala: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)*"; al respecto se advierte el **Decreto Supremo N° 058-2021-PCM**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Marzo de 2021; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, señala: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)* k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Literal c) del Artículo 90° del Reglamento Interno del Consejo Regional sobre las **COMISIONES ESPECIALES**, señala: *"Son designadas para contemplar casos específicos que le sean encomendados por el Consejo Regional. En ningún caso podrán ser más de Cinco (5), nombrando dentro de ellos, un Presidente y un Secretario. Sus funciones son estrictamente específicas y duran mientras su labor lo requiera. En los casos de las Comisiones Ordinarias, de investigación y Especiales contarán con todo el apoyo logístico que les sea necesario, así como de asesores técnicos y legales, lo que deberá aprobar el Consejo Regional con un Acuerdo de Consejo, para su reconocimiento como tales"*; asimismo, el Artículo 109° del Reglamento en comento referente a la Constitución, prescribe: *"Las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo de Consejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias que por su importancia así lo requieran. El acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de la Comisión. Se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado"*;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, en mérito al **PEDIDO** formulado por el **ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS**, Consejero Regional por la Provincia de Ocros, en la Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada el día Jueves **01 de Octubre** del 2020, el Pleno en conjunto emitió el **Acuerdo de Consejo Regional N° 201-2020-GRA/CR**, de fecha 01 de Octubre de 2020, mediante el cual **ACORDÓ: "Artículo Primero.- CONFORMAR, la Comisión Especial del Consejo Regional de Ancash, para que investigue sobre los AUDIOS de la SRA. ALDEGUNDA TATIANA CHÁVEZ BLAS, Consejera Regional por la Provincia de Huarí, prestando por el ING. FRANCISCO ESPINOZA MONTESINOS, Consejero Regional por la Provincia de Ocros, debiendo informar al Consejo Regional, conforme al plazo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional, la misma que estará conformada por los siguientes Consejeros Regionales: RAÚL MARTIN LAFORA GAVIÑO: Consejero Regional por la Provincia de Casma. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES: Consejero Regional por la Provincia de Pallasca. ZUGNER EMERSON REGALADO SAAVEDRA: Consejero Regional por la Provincia de Huaraz. ALFREDO EFRAÍN SALINAS GONZALES: Consejero Regional por la Provincia de Corongo. JAVIER PEDRO CANTU MALLQUI: Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz";** la cita Norma Regional se notificó a cada uno de los Miembros de la Comisión Especial;

Que, en ese contexto, el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Consejero Regional por la Provincia de Pallasca, en su condición de Presidente de la Comisión Especial realizó un Pedido en el marco del segundo párrafo del Artículo 98° del Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada el día Jueves 03 de Diciembre del 2020, donde el Pleno en conjunto emitió el **Acuerdo de Consejo Regional N° 240-2020-GRA/CR**, de fecha 03 de Diciembre de 2020, mediante el cual **ACORDÓ: "Artículo Primero.- APROBAR, una prórroga de Treinta (30) días calendarios a la COMISIÓN ESPECIAL del Consejo Regional de Ancash, con la finalidad de concluir la investigación relacionada con los Audios de la Consejera Regional ALDEGUNDA TATIANA CHÁVEZ BLAS, en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 201-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Octubre de 2020"** la cita Norma Regional se notificó al Presidente de la Comisión Especial del Consejo Regional;

Que, el Artículo 108° del Reglamento Interno del Consejo Regional de la Presentación y Tratamiento del Informe Final, señala: **"Los informes deberán ser presentados ante el Pleno con la debida anticipación, para su debate y aprobación. Una vez aprobado o desestimado, el Informe Final, los que ameriten se remitirá al Órgano de Control Interno, a la Procuraduría Pública Regional o Ministerio Público a fin de que se adopten las medidas y acciones correspondientes";**

Que, el Artículo 110° del Reglamento Interno del Consejo Regional respecto a la **emisión del Informe o Dictamen**, dispone: **"Las Comisiones Especiales deben emitir informe o dictamen dentro de los plazos señalados por el Consejo Regional sometido a este deberá ser aprobado o desaprobado dando cuenta al Consejero Delegado del Consejo Regional para las acciones pertinentes";**

Que, mediante el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-COMISIÓN ESPECIAL-C.R.A.**, de fecha 18 de Febrero del 2021, la **Comisión Especial del Consejo Regional de Ancash**, conformado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 201-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Octubre de 2020, conforme a sus legales atribuciones en su numeral IV – **CONCLUSIONES**, del Dictamen en comento, señala: **"Estando a lo precedentemente señalado, la Comisión Especial del Consejo Regional de Ancash por unanimidad de sus miembros concluye: IV.1. Existen indicios que la Consejera Regional Tatiana Aldegunda Chávez Blas representante de la Provincia de Huarí, en el ejercicio de sus funciones habría incurrido de manera indirecta en la presunta contratación de personal del Puesto de Salud de Chavín de la Provincia de Huarí. IV.2. En el marco de la investigación ha llegado a la Comisión Especial documentación relacionada con presuntos actos ilícitos e irregulares que habrían ocurrido al interior del sector salud de la Provincia de Huarí, sobre la cual no se puede emitir pronunciamiento, por cuanto no se encuentran dentro del marco de investigación contenido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 201-2020-GRA-CR".** En su numeral V. **RECOMENDACIONES** del dictamen antes invocada señala: **"Que, después de análisis factivo y jurídico la Comisión Especial del Consejo Regional, conformado en el marco del Acuerdo de Consejo Regional N° 201-2020-GRA/CR de fecha 01 de octubre de 2020, recomienda emitir un Acuerdo de Consejo Regional con los siguientes Artículos: V.1. Poner en conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash el Dictamen aprobado por la Comisión Especial, a fin de que dentro del marco de sus legales atribuciones interponga las acciones legales a que hubiere lugar en contra de los presuntos responsables de los presuntos actos ilícitos cometidos en agravio del Estado. V.2. Trasladar a la Comisión de Fiscalización la documentación presentada a la Comisión Especial relacionada con presuntos actos ilícitos e irregulares que habrían ocurrido al interior del sector salud de la Provincia de Huarí, sobre lo cual no ha podido emitir pronunciamiento por cuanto no se encuentran dentro del marco de investigación contenido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 201-2020-GRA-CR, a fin de que efectúe las investigaciones correspondientes";**

Que, el Artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, señala: **El Consejo Regional es un ENTE COLEGIADO Y REPRESENTATIVO del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador,** en su Artículo 10° señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 08 de Abril** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del **DICTAMEN N° 001-2021-GR-CR-COMISIÓN ESPECIAL-C.R.A.**, de fecha 18 de febrero del 2021, de la Comisión Especial del Consejo Regional de Ancash; al respecto el **ABOG. MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES**, Presidente de la Comisión Especial, sustenta el citado Dictamen ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash y da cuenta de las conclusiones y recomendaciones arribadas por la Comisión Especial; en ese contexto, se genera una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales entre ellos el **ABOG. DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**, Consejero Regional por la Provincia de Recuay, entre su alocución sobre el dictamen en comentario señala: "(...) *que habiendo escuchado la sustentación del Presidente de la Comisión Especial debo advertir ciertas deficiencias en este proceso de investigación llevada a cabo por la Comisión Especial deficiencias que podrían acarrear derepente un desatino por parte de quienes pueden verlo más adelante este asunto tal como lo están solicitando para que sea derivado a la Procuraduría Pública (...); en ese sentido debo hacer notar algunas deficiencias en este informe, se tiene de las múltiples copias que nos han adjuntado de que el interlocutor de las conversaciones es "Tatiana Red De R..." y la conversación que sostiene la médica **Luzbeth Solorzano Diaz** es con esta persona, sin embargo en ningún extremo de la investigación no se le ha preguntado a **Luzbeth Solorzano Diaz** a quien correspondería este cliché de "Tatiana Red De R..." esto por qué, porque en el interrogatorio que hace la comisión a la consejera que se cuestiona **Tatiana Chávez Blas** tampoco le han preguntado a quien lo corresponde este cliché o logotipo, tampoco ha precisado **Luzbeth Solorzano Diaz** a quien corresponde, tampoco le han preguntado a **Luzbeth Solorzano Diaz** a que numero de celular correspondería este WhatsApp y si existiera un número telefónico se tenía que haber hecho una investigación más amplia. Por otro lado, de todo lo que se ha investigado y de todo lo que han preguntado en las investigaciones que han hecho no han precisado 1) Quien es la persona de **Tatiana Chávez**, no han precisado quien es **Aldegunda Tatiana Chávez Blas**, tengo entendido de que la Consejera Regional tiene como nombre **Aldegunda Tatiana Chávez Blas** y en toda la investigación lo que preguntan es por **Tatiana Chávez** o **Tatiana Chávez Blas**, entonces si no han precisado a quien pertenece este chat, logotipo, muro o como quiera llamarse no han hecho estas precisiones. Por otro lado debo indicar también de que no se ha preguntado o no se ha interrogado a los múltiples profesionales que hacen mención en todo el interrogatorio como es el **Director de la Red de Salud Conchucos Sur**, el medico odontólogo **Alexander Waldo Tahua** y a una obstetra de apellido **Gómez**, entonces si esto es así y teniendo en cuenta el principio de legalidad estaríamos frente a una investigación todavía incipiente e incompleta por lo que merecería pues una apreciación de que no hay una relación lógica entre las conclusiones y recomendaciones contenidas en este **Informe N° 001-2021** emitidos por la Comisión Especial y los acuerdos a los que arriban esta misma comisión en la última reunión que han tenido, entonces yo soy de la opinión para no estar más adelante en imprecisiones y de que este Consejo Regional no sea el hazme reír del Procurador o del Ministerio Público sería afianzar más en esta investigación, precisar más los nombres de quienes participan en esta situación y por otra parte hacen mención a que existe sobre estos mismos hechos una investigación en la Fiscalía de Anticorrupción entonces si esto es así tampoco en este informe han precisado cual es el estado de esa investigación a nivel de la Fiscalía y si se estaría investigando a nivel de la Fiscalía todos estos hechos que es materia de debate en esta oportunidad estaríamos duplicando con la investigación fiscal, la investigación administrativa y más todavía si estamos recomendando derivar todos los actuados al Procurador, porque el Procurador va ejercitar la acción penal si es que lo considera así y se duplicaría el trabajo a la Fiscalía sobre los mismos hechos; en ese sentido soy de la opinión de que todos estos antecedentes deben ser devueltos a la Comisión para que en un plazo conforme al reglamento puedan ampliar la investigación y precisen de todo lo que he mencionado en esta oportunidad salvo distinto parecer";*

Que, al respecto el Presidente de la Comisión Especial, precisa algunos temas, entre ello señala: "(...) *en primer lugar debemos tener en cuenta que el Consejo Regional no hace la investigación policial ni fiscal porque no es un órgano jurisdiccional nosotros hacemos una investigación que está dentro del rango de control político (...) en las sentencias del Tribunal Constitucional justamente cuando se plantearon acciones en las cuales los investigados por el Congreso de la República planteaban acciones de amparo en el sentido que el Congreso ya no debería de investigar porque ellos ya están siendo investigados por la Fiscalía, el Tribunal Constitucional en sendas resoluciones se ha pronunciado en el sentido que los órganos parlamentarios en este caso el parlamento regional efectúa un control político y no existe duplicidad porque el Ministerio Público hace una investigación fiscal y nosotros hacemos un control político, por lo tanto no existe la figura de la duplicidad. Segundo, nos ha manifestado de que deberíamos nosotros haber identificado los números de teléfono y los WhatsApp, los Consejeros Regionales no tenemos esas facultades ni mucho menos tenemos las comisiones para poder solicitar a las operadoras que nos informen los números de los teléfonos porque eso está dentro del marco del secreto a las comunicaciones y este secreto a las comunicaciones solo puede ser*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



levantado por una orden judicial (...) asimismo las operadoras pueden responder a las disposiciones del Ministerio Público cuando les pueda requerir que les informe sobre quien es la persona que está detrás de un número telefónico que es el mismo el número de WhatsApp; entonces si nosotros sabemos cuál es el límite que tenemos como Comisión de Investigación nosotros no podemos ir más allá de nuestros límites y durante los interrogatorios que se han hecho tanto al denunciante y tanto a la Consejera denunciada obviamente consideramos que existen indicios para que la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash evalúe la documentación presentada desde un punto de vista de un análisis penal de acuerdo a sus competencias y si considera que existen estos indicios que nosotros señalamos pueda formular la denuncia correspondiente o en su defecto determinara el archivo correspondiente, asimismo tenemos que precisar de qué se han hecho muchos esfuerzos y hemos tratado de comunicarnos de varias veces con personal de salud de la Provincia de Huari, pero debido a la Pandemia ha sido imposible, entonces en vista que las Comisiones Especiales tienen un plazo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional, en este caso ya termino el plazo ampliatorio que otorgo el Consejo Regional, la Comisión Especial tiene que emitir un informe a la altura que tengan las investigaciones y ya no puede volver lo actuado a la Comisión Especial porque esta Comisión Especial ya no tiene más plazo para poder investigar salvo que el Consejo Regional conforme una nueva Comisión Especial y se encargue con la investigación o salvo que el Consejo Regional acuerde pasar a la Comisión de Fiscalización que no tiene un tope de plazo para poder investigar, (...)"

Por otra parte el Consejero Regional por la Provincia de Recuay, precisa: "(...) la Comisión Especial en el Acta que han llevado a cabo el día 26 de Enero del año 2021 a través de la Plataforma Zoom han llegado a la parte de conclusiones y han sometido a votación estos puntos como el siguiente: Vamos a votar el punto uno que es derivar a la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash a fin de que inicie las acciones legales en uso de sus legales atribuciones en contra de la **Consejera Tatiana Chávez Blas** por los presuntos ilícitos de tráfico de influencias y la modalidad de su presunta participación en la contratación de personal al interior del sector salud en la Provincia de Huari específicamente en el Distrito de San Marcos. Los colegas Consejeros que estén de acuerdo, colega **Javier Cantu Mallqui**, a favor, colega **Zugner Regalado Saavedra** a favor, colega **Alfredo Salinas Gonzales** a favor, sin embargo, esta misma conclusión o acuerdo que arriba la comisión no refleja en la parte de la recomendación de este informe como en el punto V.1, específicamente exponen: Poner en conocimiento de la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash el Dictamen aprobado por la Comisión Especial, a fin de que dentro del marco de sus legales atribuciones interponga las acciones legales a que hubiere lugar en contra de los presuntos responsables de los presuntos actos ilícitos cometidos en agravio del Estado; acá no se ha trasladado el acuerdo que voto esta comisión (...) estos hechos que se ha investigado habrá sucedido en el Distrito de San Marcos, no sino ha sido en el Distrito de Chavín, (...) si la comisión ha acordado y votado sobre unos cargos en contra de **Tatiana Chávez Blas** cuando el nombre correcto y completo es **Aldegunda Tatiana Chávez Blas** contra quien vamos a dirigir este dictamen, por ello es lo que pedía y de ser el caso otorgar un plazo a la Comisión Especial para que puedan corregir todos estos extremos (...) entonces frente a las impresiones en el dictamen propone que se devuelva a la Comisión Especial de manera extraordinaria (...)". Por otra parte la **SRA. ALDEGUNDA TATIANA CHÁVEZ BLAS**, Consejera Regional por la Provincia de Huari, entre su alocución sobre el Dictamen de la Comisión Especial señala: "(...) sobre este caso la Fiscalía tomo conocimiento (...) también por las redes sociales mi persona se enteró (...) porque para poder investigar a una persona hay que tener las pruebas suficientes, en este caso la doctora nunca llevo ninguna prueba ni se presentó ante la Fiscalía, en este caso la Fiscalía tomo conocimiento, no procedió con la denuncia porque simple y llanamente no se encontraron las pruebas (...) este dictamen lo he leído y me parece bastante ambiguo porque no precisa muchos puntos, por ejemplo este caso ha sido en el Centro de Salud de Chavín de Huantar, la comisión se habrá entrevistado con la **Directora de la Micro Red de Salud de Chavín de Huantar** o con el **Director de aquel entonces el Sr. Alexander Tahua** o a algunos trabajadores que trabajaban juntamente con ella como médicos en este caso (...) porque yo también hice llegar a la comisión las quejas que hacían sus propios colegas ante la citada doctora, hice llegar audios, actas de las personas que se atendieron con ella y por eso es lo que lo sacaron del trabajo por una decisión del director (...) por lo que sugiero que se devuelva este dictamen a la Comisión Especial para que se pueda investigar a fondo (...)" asimismo, participan los demás Consejeros Regionales como obra en el Acta de Sesión de Consejo Regional;

Que, después de la participación de los Consejeros Regionales, el Presidente de la Comisión Especial, responde las observaciones y planteamientos realizadas por los miembros del Consejo Regional, en ese sentido concluye y señala el Presidente: "(...) que jurídicamente no es posible que el Dictamen regrese a la Comisión Especial o en su defecto que los Consejeros Regionales opten por desestimar este dictamen y enviarlo al archivo la misma que son decisiones que toman cada uno de los miembros del Consejo Regional". Al respecto la Consejera Delegada hace mención el Artículo 108° del Reglamento Interno del Consejo Regional donde hace referencia al procedimiento que tiene de forma conclusiva en relación a la presentación y tratamiento de los informes finales de una Comisión Especial y, estando a lo debatido por los Consejeros Regionales, la Consejera Delegada da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido, a la votación de manera nominal para que el Pleno de Consejo Regional apruebe o desestime el **DICTAMEN N° 001-2021-GRA-CR-COMISIÓN ESPECIAL-C.R.A.**, de fecha 18 de febrero del 2021, siendo **DESESTIMADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR, el Dictamen N° 001-2021-GRA-CR-COMISION ESPECIAL-C.R.A. de fecha 18 de Febrero del 2021, de la Comisión Especial del Consejo Regional de Ancash conformado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 201-2020-GRA/CR, de fecha 01 de Octubre de 2020, en merito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, para los fines correspondientes; así como DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Abg. Carmen E. López Asís
CONSEJERA DELEGADA